



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 16 de marzo de 2023, por lo tanto Sírvas­e Proveer. 21 de marzo de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 057

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía
Radicado: 2023-00015
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Gerson Camilo Sierra Poveda
Decisión: Libra orden de apremio y decreta medida cautelar

La entidad financiera Banco de Colombia, a través de apoderado judicial incoa orden de apremio contra Gerson Camilo Sierra Poveda, por una suma de dinero contentiva en un título valor-pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y la obligación contenida en el título valor aportado en el libelo introductorio, consistente en el pagaré No. 015306100014939, otorgado el día 24 de abril de 2015, es claro, expreso y exigible, se librará la orden de apremio solicitada. Los intereses corrientes se reconocerán desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 08 de marzo de 2023 a la tasa establecida por la Superfinanciera, y los intereses moratorios se reconocerán a partir del 09 de marzo de 2023, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera; y otros conceptos contentivos en el título valor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de apremio por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia, y en contra de Gerson Camilo Sierra Poveda, por las siguientes sumas de dinero:

- **Cinco millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos noventa pesos mcte (\$5'375.690, 00)** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 015306100014939 del 24 de abril de 2015, aportado como título valor base de recaudo.
- **Un millón ochenta y dos mil ochocientos veintitrés pesos mcte (\$1'082.823.00)** por los intereses corrientes causados desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 08 de marzo de 2023, a la tasa establecida por la Superfinanciera.
- **Por los intereses moratorios**, liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de marzo de 2023 hasta su pago total, sobre el valor de **\$5'375.690, 00.**

- **Ciento treinta y cinco mil cincuenta y dos pesos mcte (\$135.052),** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015306100014939 de fecha 24 de abril de 2015.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele las sumas de dinero y sus intereses, indicados en el ordinal anterior, según lo normado por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 289 a 292 y 301 del Estatuto Adjetivo del Proceso, concordante además con lo establecido en las reglas 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, de conformidad a lo prescrito por el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Tener como canal digital los siguientes correos electrónicos: Del togado lesasi22@hotmail.com, del ejecutante camilo.guerrero@bancoagrario.gov.co

SEPTIMO: SE EXHORTA a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

OCTAVO: Reconocer al abogado Leonardo Salamanca Sierra, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

NOVENO: FORMAR el expediente digital y en físico.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4c21930d459245ed4107b2f5f92d0e9ff38518ca6fbf39c986b6e036136be2**

Documento generado en 21/03/2023 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>